



Informe nº registro DG-SSJJ: 00133/2024

Vista la solicitud de informe de la Directora General de Deportes del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura que ha tenido entrada en este centro Directivo en fecha 18 de marzo de 2024 sobre el **“Proyecto de Orden por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las asambleas generales y a las presidencias de las federaciones deportivas aragonesas”**, la Dirección General de los Servicios Jurídicos informa en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

I.-

De la naturaleza del informe.

Los artículos 2 y 5.2.a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura para emitir Informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración pública autonómica.

El art. 48.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPGA), determina que en el presente caso el informe tiene carácter preceptivo no vinculante.



II.-

De la competencia en la materia.

En primer lugar, debemos analizar el régimen competencial en la materia a tratar, para con posterioridad, profundizar en la forma y el fondo del proyecto objeto de informe.

La Comunidad Autónoma de Aragón, según el art.71.52.^a del *Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Deporte, en especial, su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte.*

III.

Adecuación del procedimiento seguido.

Respecto a la competencia para la elaboración de un proyecto normativo, partiremos de que la titularidad de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponde, por regla general, al Gobierno de Aragón, al amparo del artículo 53 del Estatuto de Autonomía y del artículo 36 TRLPGA.

En cuanto a la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, resulta de aplicación el apartado sexto del precitado artículo que indica: “Las personas titulares de las vicepresidencias y de los departamentos podrán aprobar las correspondientes disposiciones reglamentarias en asuntos de orden interno en las materias de su competencia. Igualmente, podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno”.

Habilitación establecida por el Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas; que, en virtud del art. 5.1.d) del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, que establece la nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, debe considerarse realizada a la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura.



Visto así el régimen competencial en la materia y el órgano competente, debemos profundizar en el texto normativo sometido a consideración. Para efectuar el citado análisis comenzaremos analizando la forma del mismo para, a continuación, estudiar el fondo.

El texto sometido a nuestra consideración es un Proyecto de Decreto. Debemos acudir a los artículos 42 y siguientes del TRLPGA en los que se regula el procedimiento para la elaboración de reglamentos.

El proyecto sometido a consideración se trata de una disposición normativa que viene a sustituir lo previsto en la Orden ECD/15/2016, de 19 de enero, donde se regularon las convocatorias de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Por cuanto, con posterioridad a la entrada en vigor de dicha norma, han sido aprobadas tanto la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, como la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, que establecen un nuevo marco normativo.

Con el objeto de adaptar la normativa reguladora de los procesos electorales de las federaciones deportivas aragonesas a la situación actual y al marco normativo vigente, resulta necesario aprobar una nueva orden reguladora de dichos procesos electorales:

Del expediente sometido a consideración debemos indicar que se han cumplido los trámites legalmente previstos, en concreto consta:

- La Orden de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, de 23 de noviembre de 2023, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y a las Presidencias de las Federaciones Deportivas Aragonesas.
- La Memoria Justificativa del proyecto de Orden de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y a las Presidencias de las Federaciones Deportivas Aragonesas firmada el 8 de enero de 2024 por la Directora General de Deporte.
- El artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, dispone que



“Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.”

En la memoria justificativa, en conexión con el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, se recoge lo siguiente: *“(…) A este respecto, se hace constar que, por la naturaleza de su contenido, el proyecto de orden objeto de tramitación no comporta incremento de gasto alguno, ni en el presente ejercicio ni en cualquier otro posterior.”*

Sobre este punto, si bien no se especifica, se entiende que la aplicación de la regulación propuesta no supone un coste económico para los presupuestos autonómicos. De ahí la ausencia en el expediente de una memoria económica que en otro caso sí que hubiese sido exigible en virtud del artículo 44.3 del texto refundido.

- El Informe de Evaluación de Impacto de Género del Proyecto de Orden de la Consejería de Presidencia, Interior y Cultura, por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y a las Presidencias de las Federaciones Deportivas Aragonesas, se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Este informe sobre impacto de género incorpora una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación



por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Informe sobre el Impacto por razón de Discapacidad del proyecto de Orden de la Consejería de Presidencia, Interior y Cultura, por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y a las Presidencias de las Federaciones Deportivas Aragonesas a tenor de lo establecido en la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón. La cual establece en su artículo 78: *“Todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”*.
- Con fecha 5 de febrero de 2024 se emite el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Interior y Cultura, sobre el proyecto de orden identificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.5 del TRLPGA.
- Con arreglo a la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón es objeto de publicación en el portal de transparencia de Aragón.
- Con fecha 14 de febrero de 2024 se somete a información pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del TRLPGA, se somete a información pública el proyecto de Orden de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las asambleas generales y a las presidencias de las federaciones deportivas aragonesas.
- Con fecha 18 de marzo de 2024 se emite informe de la Dirección General de Deporte dando cuenta de la aceptación o rechazo de las alegaciones realizadas en los trámites de información y audiencia pública, en cumplimiento del art. 47.3 TRLPGA.



De esta forma, consideramos que se han cumplido todos los trámites legalmente establecidos.

En último lugar, y en cuanto a los trámites formales a seguir en la elaboración del proyecto remitido, la Orden no se encuentra dentro del concepto de reglamento ejecutivo por lo **NO será PRECEPTIVO el Dictamen del CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN** al amparo, a sensu contrario, del art. 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

Al respecto conviene destacar que, pese a la existencia de interesados, y por ello la audiencia y la información pública, se trata de un proceso electoral que afecta a las federaciones deportivas de Aragón.

El art. 41 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, señala: “Son federaciones deportivas aragonesas las entidades deportivas que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación de la Comunidad Autónoma, entre otras, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte en el ámbito territorial aragonés”. Con lo que no podemos considerar que se trate de un reglamento ejecutivo, por cuando no produce efectos ad extra, sino que al ejercer atribuciones por delegación debe considerarse la afectación interna o auto organizativa.

IV.

Sobre el texto sometido al presente informe.

Así las cosas, tras efectuar un breve análisis del procedimiento seguido para la elaboración del proyecto, debemos a continuación efectuar un estudio completo del **fondo del asunto**, analizando el articulado propuesto. Estudio que realizaremos desde una doble perspectiva, de un lado la técnica normativa y de otro el fondo jurídico del proyecto sometido a informe.

El proyecto de Orden por el que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas Aragonesas consta de una parte expositiva, veinticuatro artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.



Desde el punto de vista de la técnica normativa señala el art. 44 TRLPGA “...*elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón...*”.

Desde el punto de vista de la técnica normativa debemos acudir a la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón parcialmente modificada por la ORDEN de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón (en adelante, DTN).

a) En primer lugar debemos analizar la parte dispositiva del proyecto de Decreto. Desde el punto de vista de la técnica normativa debemos indicar que, de acuerdo con la directriz 1.2 de las DTN, las disposiciones, excepto los anteproyectos de ley, no titulará la parte expositiva.

La parte expositiva, cumple con la citada con la directriz 1.2 de las DTN, (así como con la directriz 12 del ACM): “Su función es explicar el objeto y finalidad de la norma, resumiendo sucintamente su contenido para una mejor comprensión del texto y de las novedades que introduce en la regulación, así como indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta y los aspectos más relevantes de la tramitación (consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados)”.

Con arreglo al artículo 129.1 LPAC, en la Parte Expositiva del proyecto se justifica la adecuación a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo.

Debe incluirse en el título la abreviatura del Departamento y el número a otorgar con arreglo al sistema de códigos departamentales a efectos de publicación de Órdenes en el Boletín Oficial de Aragón (Resolución de 12 e agosto de 2023 del Secretario General de la Presidencia).

En último lugar debe hacerse una referencia al Decreto de 11 de agosto de 2023 del Presidente del Gobierno de Aragón que atribuye las competencias en



materia de deporte al Departamento de Presidencia, Interior y Cultura; recordemos que la habilitación reglamentaria está referida literalmente al “Departamento de Educación y Cultura”.

b) El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, veinticuatro artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, cuatro disposiciones finales y un anexo con el calendario electoral.

Articulado.

Con carácter previo al análisis del articulado debemos hacer una referencia al lenguaje utilizado en los artículos 6, 7, 12, 13, 15, 22, 23, disposición adicional primera y anexo relativo al calendario electoral. Todos estos preceptos desdoblán el género.

El art. 39.5 TRLPGA señala: “*La redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista*”. Siendo por tanto obligatorio debemos acudir a la Disposición Adicional tercera de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón:

“En todos los casos en que sea obligatorio el uso integrador y no sexista del lenguaje, se observarán como mínimo las siguientes reglas:

- 1. Eludir el masculino genérico siempre que sea posible.*
- 2. Feminizar los términos.*
- 3. Utilizar términos abstractos, genéricos, colectivos, perífrasis o metonimias.*
- 4. Omitir determinantes marcados. Se usa cuando no produce ambigüedad o indeterminación.*
- 5. Optar por la simetría en el tratamiento.*
- 6. Incorporar estrategias de legibilidad.*



7. Recurrir a fórmulas de desdoblamiento únicamente cuando vengan exigidas para eliminar la ambigüedad o visibilizar explícitamente a las mujeres”.

El texto sometido a consideración realiza un desdoblamiento continuo del femenino y el masculino.

Entendemos que esta opción es el último recurso, al dar como resultado un texto normativo más complejo, confuso y de difícil lectura. Debería valorarse la posibilidad de usar una fórmula que otorgue una mayor simplicidad y claridad al texto, por ejemplo, una referencia a “la persona candidata” y, así en relación con las personas electoras, las personas miembros de las asambleas, las personas votantes, la persona que ejerce la secretaría, la presidencia o la persona que ejerce la presidencia y las personas candidatas.

Realizada tal precisión que afecta a un gran número de artículos debemos analizar todos los preceptos desde el punto de vista de su legalidad, correspondiendo el cambio de criterios sobre la representatividad a cuestiones de oportunidad que no corresponden a este Centro Directivo.

Artículo 5.

Se valora la inclusión de la referencia a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Además, con motivo de la audiencia se añade un párrafo sobre la identificación de las personas que ocupan la presidencia de los clubes en el censo. Cuestión que puede continuar un número apartado numerado independiente del precepto y no un nuevo párrafo.

Artículo 7.

Apartado segundo incluye el concepto corrección, cuando debería indicarse subsanación, por cuanto los efectos se trasladan al momento de la presentación. Siendo la documentación insuficiente, no procede su corrección sino su subsanación a fin de continuar el procedimiento.



Artículo 15.

Este precepto desarrolla las comisiones electorales, debemos indicar que el apartado segundo del precepto admite un mayor número de párrafo numerados. Recordemos que la DTN exigen una idea por cada apartado, la consecución de párrafos no números hace más confusa la redacción

Se sugiere un desdoblamiento del precepto. Constituyendo uno, el primero, la regulación de las comisiones electorales y el siguiente relativo a los miembros de las comisiones electorales. Éste último comprendería los apartados segundo, tercero y cuarto.

Artículo 22.

La redacción propuesta es muy extensa pudiendo dar lugar a confusiones. Se sugiere el desdoblamiento en varios preceptos. Así se podría establecer:

- Procedimiento de votación a la asamblea general (apartado primero).
- Sistema de votación por sectores a la asamblea general (apartado segundo).
- De la votación a la asamblea general (apartado tercero y cuarto)
- Pérdida de condición de miembro electo a la asamblea general (apartado quinto).

Artículo 23.

Se sugiere que apartado quinto genere un nuevo precepto sobre el traspaso de poderes en la presidencia de una federación. Constituyendo cada párrafo en un nuevo apartado del precepto para facilitar la lectura y aplicación de la norma.

Disposiciones y Anexo.

Nada que reseñar.

Es cuanto tengo el honor de informar sobre el ***“Proyecto de Orden por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las asambleas***



generales y a las presidencias de las federaciones deportivas aragonesas.”. No obstante, Usted resolverá.

EL LETRADO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

SRA. DIRECTORA GENERAL DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA.